

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2981
Radicado:	760013110012-2022-00475-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	VERONICA MUÑOZ VILLEGAS
Demandado:	EDUAR JACINTO MONTENEGRO OBANDO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Atendiendo la subsanación de la demanda allegada dentro del término conferido para ello, y que con él se agregó el escrito de la demanda que se echó de menos inicialmente, se hace necesario INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por VERONICA MUÑOZ VILLEGAS, a través de apoderado judicial, frente a EDUAR JACINTO MONTENEGRO OBANDO, por segunda vez para que, en un término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Aclarar la pretensión cuarta de la demanda en el sentido de precisar la periodicidad y la forma de pago de la cuota alimentaria que se pretende a favor del hijo en común de los cónyuges. En cuanto a los gastos extras para los meses de junio y diciembre, deberá estimar su valor y/o por lo menos el porcentaje que del mismo cancelará el cónyuge.

SEGUNDO: Prescindirá de la pretensión sexta de la demanda, toda vez que ello no será objeto de pronunciamiento dentro del trámite del divorcio sino en la liquidación de la sociedad conyugal que se hará de manera posterior a la declaratoria del divorcio.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2022-00475

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: Deberá aclarar en la demanda cuál es la causal de divorcio invocada, toda vez que, si bien el poder hace referencia a la causal 8º del Art.154 de del Código Civil, en el hecho tercero de la demanda, se hace mención al incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los cónyuges (causal 2º).

SEXTO: Cualquiera que sea la causal o las causales invocadas, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha (día, mes y año), en que se produjo la separación de hecho entre las partes. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC). Dado el caso de que se trate de la causal 2º, aclarará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la causal y cuándo fue la última vez que ocurrieron los hechos que sirven de base para la misma (artículo 82 del Código General del Proceso).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa8f9787749f1eedf882cf53745f93049f3af71ad99f73c2150e2fc0070125d

Documento generado en 23/11/2022 09:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>